

CONSTANCIA. El día 5 de mayo de 2022, venció el termino con que contaba la parte demandante para subsanar la demanda en tiempo oportuno lo hizo, allego escrito subsanando el defecto que adolecía la demanda.

Armenia, Q, mayo 6 de 2022

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
SECRETARIA

Radicado 2018-00231-99
Liquidación Sociedad Patrimonial
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, mayo diez (10) de dos mil veintidós (2022)

A Despacho se encuentra demanda de Liquidación de la sociedad patrimonial, promovida a través de apoderada judicial por LUZ ESTRELLA OSPINA GUERRERO, en contra de ALIRIO DE JESUS DIAZ PEREZ, la que al ser estudiada se observa que fue debidamente subsanada, y reúne los requisitos formales para ser admitida, conforme los lineamientos del Código General del Proceso, por lo cual se procederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el trámite de Liquidación de la sociedad patrimonial, promovida a través de apoderado judicial por el señor LUZ ESTRELLA OSPINA GUERRERO, en contra de ALIRIO DE JESUS DIAZ PEREZ.

SEGUNDO: Dar a esta acción el trámite previsto en el artículo 523 del Código General del Proceso.

TERCERO: De conformidad con lo reglado en los articulo 291 y 292 del Código General del Proceso, y el Decreto 806 de 2020., se dispone notificar personalmente a la parte demandada, del auto admisorio de la demanda, así mismo se le corre traslado de la misma por el termino de diez (10) días para que se pronuncie al respecto. (resorte del interesado)

CUARTO: Respecto a la solicitud de medidas cautelares, relacionadas con el secuestro de los bienes como bien inmueble, establecimiento del comercio y vehículo, se le informa a la parte interesada que, todos los bienes que se encuentran sujetos a registro deben seguir los lineamientos de Nuestro Estatuto Procesal Civil, en su artículo 598 numeral 1, embargo previo y posterior secuestro.

Debe indicar el número de matrícula inmobiliaria objeto de medida, y respecto al establecimiento de comercio debe solicitarse embargo y secuestro como UNA SOLA UNIDAD DE EXPLOTACION ECONOMICA, de acuerdo a lo previsto en el artículo 515 y 516 del Código del Comercio.

QUINTO. Se reconoce suficiente personería para actuar a la doctora GLORIA LUCIA LOPEZ LOPEZ, para actuar en representación de la parte activa, dentro de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE.

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
Juez.
gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **702a7259c4d2578edcd9c720b5ebc29d8650cba65e3112448830d9811c88161d**

Documento generado en 09/05/2022 02:27:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>